

**ORDENANZA FISCAL NÚM. 14 REGULADORA DE LA
TASA POR MANTENIMIENTO DE ALCANTARILLADO**

Cuota tributaria

Art. 5.º

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

Cuota anual tipo de inmuebles (incremento del 3%):

-18 euros anuales.

Disposición final

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; Ley 58/2002, de 17 de diciembre, General Tributaria, y Reglamento General de Recaudación.

La presente Ordenanza fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el BOPZ, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, comenzando su aplicación a partir del 1 de enero de 2012, y se producirá un incremento, sin necesidad de posterior acuerdo para ejercicios siguientes, en el porcentaje de índice de precios al consumo que señale el Instituto Nacional de Estadística u órgano que legalmente le sustituya.

MODIFICACION: BOPZ Nº 277 de 2 de diciembre de 2011